**VISTO:**

La reciente Reglamentación de la Ley Nº 27.350, Decreto Nº 883/2020 “INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la misma establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud y además autoriza el consumo de Cannabis con fines medicinales;

Que la misma reconoce las competencias municipales;

Que en sus artículos 2º y 3º, la citada Ley creó el “PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES”, en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y estableció sus objetivos;

Que a los fines de dar cumplimiento a las previsiones de la mencionada Ley se dictaron las normas reglamentarias necesarias para su efectiva implementación;

Que es necesario reconocer que el desarrollo de investigación y evidencia científica en el uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del Cannabis y sus derivados se encuentra en pleno desarrollo en el mundo, lo cual obliga a seguir los avances de la ciencia para ir consolidando la política pública y el marco regulatorio vigente;

Que regular el uso medicinal del cannabis e incorpora al Programa Médico Obligatorio vigente, estableciendo la obligatoriedad de una cobertura integral por parte de las obras sociales, la facultad de promover el intercambio de estudios e investigaciones con efectores de salud públicos, universidades, laboratorios, etc;

Que un Estado presente, en el que la Salud Pública es un eje prioritario, demanda establecer las condiciones necesarias para que la accesibilidad de sustancias para su uso medicinal responda a estándares de calidad y seguridad sanitarios;

Que a los fines de proporcionar una respuesta equilibrada entre el derecho de acceso a la salud y la seguridad sanitaria, es que la presente reglamentación establece un registro específico para usuarias y usuarios que cultivan Cannabis para fines medicinales, terapéuticos y/o paliativos, como así también promueve la creación de una red de laboratorios públicos y privados asociados que garanticen el control de los derivados producidos;

Que además, y para avanzar en proyectos de producción, resulta imperante alentar la investigación en la materia, promover la capacitación de los profesionales de la salud, ponderar el rol de los médicos en el acompañamiento de los usuarios y las usuarias del Cannabis y sus derivados con el objetivo de lograr su uso informado y seguro;

Que implementarlo a nivel local nos permite tener información certera;

Que con este objetivo, el Distrito de Tornquist promulgó tres Ordenanzas en este sentido, trabajando en pos de romper prejuicios, y defendiendo el derecho a la salud. Las mismas son:

* Ordenanza Nº 3126/19: ref. Uso terapéutico del Cannabis.-
* Ordenanza Nº 3207/2: Creación Registro Municipal de Usuarios Terapéuticos de Cannabis del Distrito de Tornquist (REMUCAMET).-
* Ordenanza Nº 3244/20: Marco Regulatorio en Investigación y uso Científico del Cannabis Medicinal.-

Que el dictado de la misma se efectúa en uso de las atribuciones que son propias de este cuerpo colegiado;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**En uso de sus facultades, sanciona con fuerza de**

**ORDENANZA Nº 3277/20**

**ARTÍCULO 1º:** Adhiérase el Municipio de Tornquist a la Ley Nacional Nº 27.350 en todos sus términos, “Programa Nacional para el estudio y la investigación del uso medicinal de la planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales”; a su Decreto Reglamentario Nº 883/20 y a las sucesivas modificatorias a las reglamentaciones por parte del Poder Ejecutivo Nacional y demás norma aplicable.-

**ARTÍCULO 2º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con el Ministerio de Salud, para darle cumplimiento de los distintos aspectos de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Cumplido: ARCHÍVESE.-

**APROBADO POR UNANIMIDAD, EN LA SALA DE SESIONES DEL H.C.D. DE TORNQUIST, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

 **José M. Castro Cristian Raising**

 **Secretario Vicepresidente 1º**

 **H.C.D. H.C.D.**